

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe el 23 de febrero de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-0007, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvase proveer.

Armenia Q., 02 de marzo de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL (RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRA VENTA)
DEMANDANTE: ANDREA RUBIO GÓMEZ
DEMANDADOS: SOCIEDAD CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA SAS
RADICACIÓN: 6300140030082021-00074-00

Se encuentra a despacho la presente demanda para promover **PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN PROMESA DE COMPRA VENTA)**, instaurada a través de apoderado judicial, por **ANDREA RUBIO GÓMEZ**, en contra de la **SOCIEDAD CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA SAS**.

Revisada cuidadosamente la presente demanda, la misma reúne los presupuestos procesales de (i) competencia, (ii) capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso, pues las partes son personas naturales, mayores de edad y en quienes se presume la capacidad negocial; hay derecho de postulación en el mandatario judicial que representa al demandante.

Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 83, y 84 del C.G.P., y Decreto 806 de 2020. En consecuencia, se admitirá la demanda, se le imprimirá el trámite dispuesto para los procesos verbales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda para iniciar proceso **VERBAL DE MENOR CUANTIA (RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA)**, promovida por **ANDREA RUBIO GÓMEZ**, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD CASAMAESTRA PROYECTO MÁLAGA SAS**.

SEGUNDO: A la demanda que se admite, imprímasele el trámite consagrado en el artículo 369 y ss del Código General del Proceso, para los procesos verbales.

TERCERO: Para la notificación personal de la parte demandada, dese cumplimiento a lo establecido en EL Decreto 806 de 2020, en concordancia con los artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de 20 días tal como lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO: Se reconoce personería suficiente al abogado JUAN CARLOS PATIÑO TORRES, identificado con la Tarjeta Profesional número 75887 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte actora en este asunto de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE MARZO DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfd6f210a7c3ec9a40d01f92daeea9404f555ef21e60ca694c79f48700f64
6a2**

Documento generado en 15/03/2021 11:21:20 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**